

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV E-2022-230 "LÍNEA DE BASE MARINA"

AUTORIZA A COSTASUR LIMITADA PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN  
QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 04 AGO 2022

R. EX. N° 1606

**VISTO:** Lo solicitado por Costasur Limitada, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2022-189, de fecha 19 de mayo de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° E-2022-230, de fecha 12 de julio de 2022; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**LÍNEA DE BASE MARINA ASOCIADO AL PROYECTO PLANTA DESALINIZADORA CHOAPA, REGIÓN DE COQUIMBO**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5, de 1983, los D.S. N° 247 de 1985, N° 291 de 1987, N° 264 de 1988, N° 461 de 1995; los Decretos Exentos N° 1965 de 2009, N° 104 de 2018, N° 225 de 2021, N° 21 de 2022, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 248 de 1996, N° 2673 de 2013 y N° 1232 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que Costasur Limitada presentó mediante ingreso electrónico citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**LÍNEA DE BASE MARINA ASOCIADO AL PROYECTO PLANTA DESALINIZADORA CHOAPA, REGIÓN DE COQUIMBO**".

Que mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a Costasur Limitada, R.U.T. 77.678.820-1, con domicilio en Cerro El Plomo N° 5931, oficina 804, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**LÍNEA DE BASE MARINA ASOCIADO AL PROYECTO PLANTA DESALINIZADORA CHOAPA, REGIÓN DE COQUIMBO**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en generar una completa y fundada línea de base marina que dé cuenta sobre las actuales condiciones ambientales de las comunidades marinas que habitan en el área de estudio localizada en Comuna de Canela, Hacienda Huentelauquén, Región de Coquimbo, y que pueda ser presentada y validada ante la autoridad marítima, pesquera y ambiental como realmente representativa para este sector.

3.- La pesca de investigación se efectuará a contar desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 31 de diciembre de 2022, en el borde costero de la Hacienda Huentelauquén, Comuna de Canela, Región de Coquimbo.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria las siguientes actividades:

a.- El muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fitoplancton	Botella Niskin	Botella de 5 litros
	Red de fitoplancton	Red de 40 micras
Zooplancton	Red tipo bongo	red presenta apertura de malla de 210 µm
	Red tipo WP-2	red para muestreos estratificados, 240 µm
Macro invertebrados bentónicos	Corer de PVC	Core de 0,01 m <sup>2</sup>

b.- El muestreo con retención permanente a través de buceo, según el siguiente detalle:

Especies	Nombre común	Cantidad	Medida de Administración	Acto administrativo
<i>Loxechinus albus</i>	Erizo	100 individuos	Talla mínima de extracción	D. Ex. 291 de 1987



<i>Concholepas concholepas</i>	Loco	100 individuos	Veda extractiva	D. Ex. 104 de 2018
			Talla mínima de extracción	D.S. 264 de 1988
<i>Tegula sp.</i>	Caracol	100 individuos	No aplica	
<i>Thais chocolata</i>	Caracol locote	100 individuos	Veda biológica	D. Ex. 1965 de 2009
			Talla mínima de extracción	D.S. 427 de 1985
<i>Fissurella spp.</i>	Lapa	100 individuos	Talla mínima de extracción	Res. Ex.248 de 1996
<i>Lessonia trabeculata</i>	Huiro palo	500 kilos	Veda extractiva	D. Ex. 21 de 2022

De igual forma, se exceptúa del cumplimiento de las normas señaladas en el Plan de Manejo de algas pargas, huiro negro (*Lessonia berteriana*) huiro palo (*Lessonia spicata*) y huiro canutillo (*Macrocystis spp.*), para la Región de Coquimbo, establecido mediante Res. Ex. N°2673 de 2013 modificada por Res. Ex. 1232 de 2020, ambas de esta Subsecretaría.

Las capturas del recurso Huiro palo se imputarán a la fracción reservada, con fines de investigación, autorizadas mediante el Decreto Exento N° 225 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Respecto de las otras capturas autorizadas, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos que no están sometidos a cuotas globales de captura, y que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques, no se detectan inconvenientes en la cuota de investigación solicitada.

5.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

6.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas



geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.

- o La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

7.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Mauricio Bravo Robles, R.U.T. N° 9.357.875-9, ambas con el mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información adjunta en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Florian Schneider Schneider	14.520.182-9	biólogo marino	Jefe de proyecto
Fernando Gajardo Rojas	16.279.417-5	Biólogo Marino	Especialista muestreos submareales
Alberto Ledezma Pérez	16.110.727-1	Biólogo Marino	Muestreo submareal

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

16.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**



**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



**AUTORIZA A COSTASUR LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.**

**(EXTRACTO)**

Por resolución exenta N° **1606** de fecha **04 AGO 2022** de esta Subsecretaría, autorizase a Costasur Limitada, para efectuar una pesca de investigación de conformidad Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"LÍNEA DE BASE MARINA ASOCIADO AL PROYECTO PLANTA DESALINIZADORA CHOAPA, REGIÓN DE COQUIMBO"**.

El objetivo de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en generar una completa y fundada línea de base marina que dé cuenta sobre las actuales condiciones ambientales de las comunidades marinas que habitan en el área de estudio localizada en Comuna de Canela, Hacienda Huentelauquén, Región de Coquimbo, y que pueda ser presentada y validada ante la autoridad marítima, pesquera y ambiental como realmente representativa para este sector.

La pesca de investigación se efectuará a contar desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 31 de diciembre de 2022, en el borde costero de la Hacienda Huentelauquén, Comuna de Canela, Región de Coquimbo.

La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Mauricio Bravo Robles.

  
**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



VALPARAÍSO,